

Resolución de 25 de febrero de 2025 del Consejo de Administración de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P. por la que se acepta la abstención de la persona titular de la Presidencia del IDAE y se dispone su suplencia temporal como órgano para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la Segunda Convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Mediante la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU.

Asimismo, mediante la Resolución de 12 de enero de 2022, del Director General de E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAIE), M.P., se formaliza la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Extracto publicado en el BOE núm. 12, de 14 de enero de 2022.

El artículo 17 de las bases determina los órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión y órgano responsable del seguimiento, determinando que la instrucción y ordenación del expediente se realizará por la persona titular de la Dirección General del IDAE, actuando como órgano instructor, y que la persona titular de la presidencia del IDAE resolverá y notificará el procedimiento de conformidad con lo previsto en los artículos 10 y 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que dicte el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.

Con fecha 10 de junio de 2022, mediante Resolución de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de IDAE, se aceptó la abstención de la persona titular de la Dirección General, y se dispuso, por urgencia, y a título provisional, la suplencia temporal del mismo como órgano instructor del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE Implementa), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas por Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

Con fecha 7 de octubre de 2022, se publicó la Resolución de concesión de la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, dictada por la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de IDAE.

Posteriormente, mediante Real Decreto 1196/2024, de 28 de noviembre, se nombra Secretario de Estado de Energía a don Joan Groizard Payeras, hasta entonces titular de la Dirección General del IDAE. Este

nombramiento supone, asimismo, ocupar la Presidencia del IDAE, de acuerdo con el artículo 6.2.b) del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto.

De manera coherente con la abstención como órgano instructor de esta convocatoria aceptada con fecha 10 de junio de 2022, la persona titular de la Presidencia ha comunicado a este Consejo de Administración su abstención como órgano competente para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones relativo a la referida convocatoria.

Considerando la referida comunicación de la abstención realizada por la persona titular de la Presidencia de este Instituto, procede la aceptación de la misma, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto de la Unión y el artículo 12 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; todo ello para prevenir cualquier conflicto de interés aparente, potencial o real, en un sentido amplio de la organización.

Asimismo, y teniendo en cuenta que el apartado 1 del artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que, en la forma que disponga cada Administración Pública, los titulares de los órganos administrativos podrán ser suplidos temporalmente, entre otros, en los casos en que haya sido declarada su abstención; y el apartado 3 del mismo precepto que establece que, en el ámbito de la Administración General del Estado, la designación de suplencia puede efectuarse en los estatutos de los organismos públicos y entidades vinculadas o dependientes de los Departamentos Ministeriales correspondientes; siendo así que el Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, prevé en el apartado 4 de su artículo 5, que, en casos de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de asistencia por cualquier otra causa, y ex lege, a tenor del artículo 13.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de que haya sido declarada su abstención, el Presidente del Consejo de Administración será sustituido, por este orden, por el Vicepresidente o por el titular de la Dirección General de la entidad, debe concluirse que dicha previsión resulta aplicable no sólo a la Presidencia del Consejo de Administración sino también a la propia Presidencia del IDAE puesto que el titular de la Presidencia del Consejo de Administración lo es en tanto es titular de la Presidencia de IDAE, por lo que procede acordar la designación de la persona titular de la Vicepresidencia del Consejo de Administración de este Instituto como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE.

Por todo ello, teniendo en cuenta que el artículo 6.1 del Estatuto de este Instituto establece que este Consejo de Administración es el órgano superior de gobierno de la entidad, por lo que, a los efectos de lo previsto por el artículo 23.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, puede considerarse como el órgano competente para resolver lo procedente sobre la comunicación de la abstención formalizada por el titular de la Presidencia de este Instituto así como la designación de suplente temporal del mismo,

RESUELVE

Primero: Aceptar la abstención de la persona titular de la Presidencia de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, así como para el resto de

facultades que como tal órgano le atribuye la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre, correspondiente a la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Segundo: De conformidad con el artículo 5.4 del Estatuto de este Instituto, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, acordar la designación de la persona titular de la Vicepresidencia de este Consejo de Administración como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE para dictar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de subvenciones atinente a la segunda convocatoria del programa de incentivos a proyectos piloto singulares de comunidades energéticas (Programa CE IMPLEMENTA), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tercero: En todos los actos que se dicten en virtud de dicha suplencia se hará constar esta circunstancia, especificando la persona titular del órgano en cuya suplencia se adoptan y quién está efectivamente ejerciendo esta suplencia.

Cuarto: La presente resolución será publicada en la sede electrónica del IDAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 15 de la Orden TED/1446/2021, de 22 de diciembre.

Quinto: Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este Consejo de Administración, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.